



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 -2021

Señora Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República el Proyecto de Ley 6153/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista LUIS CARLOS SIMEON HURTADO, por el que se propone crear la línea aérea de bandera de bajo costo del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **6153/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de setiembre de 2020.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como comisión principal y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión el 11 de setiembre de 2020.

Se encuentra desde el 11 de setiembre de 2020 en la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la vigésimo cuarta sesión ordinaria virtual celebrada el 02 de febrero de 2021 con lo votos favorables de los siguientes congresistas: Simeón Hurtado, Hidalgo Zamalloa, Acate Coronel,





Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Merino de Lama, y Rubio Gariza. Voto en contra el Congresista Lizana Santos. No hubo abstenciones.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficio 0507-2020-CTC/CR, del 11 de setiembre de 2020.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 508-2020-CTC/CR, del 11 de setiembre de 2020.
- Asociación Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio 509-2020-CTC/CR, del 11 de setiembre de 2020.
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial -CORPAC, Oficio 510-2020-CTC/CR. Del 11 de setiembre de 2020.
- 5. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, mediante Oficio 511-2020-CTC/CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 El objeto de la presente Ley es la creación como Asociación Público hasta el 20% y privada 80% de capital de la Línea Aérea de Bandera del Perú de bajo costo "ALPERU", para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros y carga, de conformidad a los instrumentos internacionales de aviación que obligan al Perú, a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley 27261 y su Reglamento, anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las demás normas complementarias y conexas.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

2.2 Como antecedente, en el derecho comparado existen 150 países del mundo que siguen la doctrina de derecho aéreo que reconoce la importancia en la geopolítica y desarrollo de un país al tener una línea aérea de bandera y tienen o han tenido Líneas Aéreas de Bandera con capital estatal, privado o público-privado entre los que cabe destacar: Alemania con Lufthansa con el 21% de capital estatal, Austria con Austrian Airlines propiedad de Lufthansa, Australia con Qantas propiedad privada, Francia que tiene a Air France con 18% de capital estatal, India con Air India de propiedad estatal, Islas Cayman con Cayman Airways propiedad estatal 100%, Jamaica con Caribbean Airlines con un capital estatal en minoría del 16%, Portugal con TAP Air Portugal con una mayoría del 50% de capital estatal, República del Congo con Congo Airways de propiedad estatal, Sudáfrica con South African Airways propiedad estatal, República de China tiene como Línea Aérea de Bandera a China Airlines con capital estatal, Bélgica con Brussels Airlines, inicialmente fue de propiedad estatal y luego fue adquirida por Lufthansa, Bielorrusia con Belavia propiedad estatal, Birmania con Myanmar National Airlines propiedad estatal, Bolivia con Boliviana de Aviación Boa propiedad estatal, Botsuana con Air Botswana propiedad estatal, Brunéi con Royal Brunei Airlines propiedad estatal, Colombia con Avianca propiedad privada, Chile Latam propiedad privada y Argentina aerolíneas Argentinas propiedad estatal, España con Iberia propiedad estatal, Hong Kong con Cathay Pacific minoría 29.99% a través de Air China Limited que es en su mayoría propiedad estatal, Indonesia con Garuda Indonesia mayoría de capital estatal, México con Aeroméxico capital privado, Rusia con Aeroflot con mayoría de capital estatal 51%, entre otras.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República.





- 3.3 Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú
- 3.4 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- 3.6 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- 3.8 Ley 26887, Ley General de Sociedades y su reglamento.
- 3.9 Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.10 Decreto Legislativo 1252, Ley de Inversión INVIERTEPE.
- 3.11 Ley 29792 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1362, Régimen de Asociación Público-Privadas
 (APP)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Según el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1362, las Asociaciones Público-Privadas (APP), en el Perú se constituyen como una de las modalidades de participación de la Inversión privada en la que se distribuyen de manera adecuada los riesgos del Proyecto y se destinan recursos preferentemente del sector privado, para la implementación de proyectos en los que se garanticen niveles de servicios de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional óptimos para los usuarios.

Esta modalidad se implementa mediante contratos de largo plazo, en los que las titularidades de las inversiones desarrolladas pueden mantenerse, revertirse o ser transferidas al Estado según la naturaleza de alcances del Proyecto y a lo dispuesto en el respectivo contrato.





Estas modalidades pueden ser de concesión, operación y mantenimiento, gestión, así como cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley como plantea la actual propuesta; en este caso, una Sociedad Anónima (S.A.)

De acuerdo a lo señalado se trata de una Asociación Público Privadas que no colisiona con el artículo 60 de la Constitución en razón a que el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta con la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por Ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial directa o indirecta por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En consecuencia, no se trata de una empresa estatal, es una Asociación Público Privada sin inversión económica y/o gasto público por parte del Estado y que como APP comprende bajo su ámbito servicios públicos de transporte aéreo. El Estado participa con el 20% de las acciones garantizando los derechos previstos en esta Ley, es decir la actividad aerocomercial la realizará propiamente la APP "ALPERU" que es una empresa de Aviación que tiene mayoría de capital privado (80%) y que operará aerocomercial mente en las rutas nacionales e internacionales del Perú con la garantía para sus inversionistas privados de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

En el ámbito del desarrollo aerocomercial del mercado peruano de transporte aéreo de pasajeros y carga en la última década, ha existido una posición de dominio aéreo en la utilización y uso del espacio aéreo peruano por las líneas aéreas de bandera de otros países, impidiendo el desarrollo de las empresas de aviación netamente peruanas; es por ello, que se requiere que de acuerdo al marco normativo se genere



más competencia a través de la creación de esta Ley de la Línea Aérea de Bandera de bajo costo del Perú "ALPERU" que permitirá se aplique el principio de igualdad de oportunidades con múltiple designación para acceder a las rutas internacionales del Perú y en las rutas nacionales, para la interconexión tan necesaria de los pueblos y regiones del Perú, con tarifas aéreas Low Cost.

En materia de servicios de transporte aéreo nacional, se debe destacar por ejemplo que en muchas circunstancias los usuarios peruanos que viajen de un día para otro han tenido que pagar tarifas aéreas exorbitantes en rutas nacionales, inclusive mayores a las que pagan en los vuelos internacionales, lo que justifica que el Estado promoviendo una mayor competencia, especialmente a favor de los sectores más necesitados de la población, impulse a través de una APP, de conformidad con el Decreto Legislativo 1362, un mercado aéreo más abierto que incorpore el fenómeno económico del bajo costo aplicado a la Aviación Civil.

"El Estado asociándose a la iniciativa e inversión privada por razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, decide tener una Línea Aérea de Bandera de bajo costo, manejada por el sector privado y que responda a los grandes objetivos nacionales, y dentro del régimen lícito de las Asociaciones Público Privadas normadas por el D.L. 1362.1"

De acuerdo a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto

^{1 &}quot;Julián Palacin: Proyecto de Ley de Línea Aérea de Bandera cumple con el principio de subsidiariedad constitucional" https://aeronoticias.com.pe/noticiero/julian-palacin-proyecto-de-ley-de-linea-aerea-de-bandera-cumple-con-el-principio-de-subsidiariedad-constitucional/.





público, se trata de una Asociación Público Privadas (APP), normada por el D.L. 1362 con mayoría de capital privado que es el sector al que se le reparte el mayor riesgo por estar mejor capacitado para administrarlo, por lo que la iniciativa legislativa, materia de estudio cumple con las normas vigentes al no contener ni inversión pública, ni gasto público alguno ya que cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas de que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto público y en consecuencia esta Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

b) Opiniones recibidas

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con Oficio 455-2020PCM-SG, de fecha 16/09/2020. El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que no le corresponde opinar sobre el presente proyecto de ley.
- Ministerio de Transportes Y Comunicaciones, con Oficio 1575-2020-MTC/04, de fecha 29/10/2020, adjunta el Informe 1900-2020-MTC/08, por el cual señala observaciones al proyecto de ley.
- Además, se ha tenido la exposición, por parte de los expertos en el tema, Abogado Julian Palacin Fernández, Presidente del Instituto Peruano de Derecho Aéreo (IPDA) y del Abogado Luis Núñez Vidal, Director de Certificaciones y autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la décimo octava sesión ordinaria virtual celebrada el 29 de setiembre de 2020.





- De igual forma, se recibió la exposición del señor Ingeniero Alfredo Gallegos Bustíos, Perito Aeronáutico del Colegio de Ingenieros del Perú, en la Décimo novena sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 6 de octubre de 2020.
- CONFIEP, Carta CONFIEP PRE-154/2020 del 16 de noviembre de 2020 en sus fundamentos concluye de forma negativa al Proyecto de Ley 6153, considerando que:
 - La Constitución Política del Perú establece 3 restricciones para que el Estado no realice actividad empresarial y derive recursos en áreas donde no es necesaria su intervención. Estas son: Habilitación expresa por ley, que realice la actividad en forma subsidiaria, y la existencia de un alto interés público o manifiesta conveniencia social.
 - El Tribunal Constitucional ha señalado que la intervención del Estado en la actividad privada significa crear condiciones que alteran la paz social por ir en contra de las libertades de la persona.
 - El Estado como excepción podrá realizar actividad económica en aquellos espacios en donde la actividad privada no esté presente.
 - El proyecto de ley bajo comentario atenta contra el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, al no cumplir con el principio de subsidiariedad del Estado.
 - No hay una data ni evidencia técnica que sustente la necesidad de una línea aérea estatal en el mercado; más aún en un mercado donde existe oferta privada.
 - La evidencia de casos anteriores en los cuales el Estado ha querido participar en el mercado aeronáutico – o en cualquier sector- han sido fallidas, tales como el caso de TANS o Aero Perú, los cuales terminaron generando deuda pública que terminaron pagando los contribuyentes y sus efectos en el mercado fueron el





desincentivo de la inversión privada, detrimento del servicio y el alza de los precios.

- La falta de conectividad del país no pasa por falta oferta aerocomercial, sino de falta de infraestructura con aeropuertos adecuados para recibir o incrementar su tráfico aéreo.
- El rol del Estado no es competir con los privados, sino fomentar la libre competencia, según lo establece el artículo 61° de la Constitución, y crear así las condiciones para que se incremente la oferta de operadores aeronáuticos al país a fin de ampliar y mejorar la oferta en beneficio de los consumidores.
- El artículo 24 del Texto Sustitorio aprobado en el Predictamen vulnera el artículo 62 de la Constitución que establece que ningún contrato puede ser modificado por una Ley. Ello, en tanto el artículo 24 contraviene lo dispuesto en la cláusula 2.5 del Contrato suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners que impide que el Estado pueda autorizar el funcionamiento de aeropuertos con fines aerocomerciales en un radio de 150 Km de la ubicación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y también al cambiar el destino de la retribución del concesionario al estado peruano.
- La actividad empresarial del Estado que vulnera el Principio del Rol Subsidiario es considerada un acto de competencia desleal, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo Nº 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- AETAI, Carta 0116-2020-GG/AETAI, del 16 de noviembre de 2020 que concluye que el Proyecto de Ley se encuentra incompleto debido a que:

No tiene opinión del MEF, No hay análisis estadístico de los últimos años, etc.





 Asociación Peruana de Empresas Aéreas – APEA, Carta S/N del 12 de setiembre de 2015, que concluye favorablemente respecto del significado del término soberanía dentro de la Constitución Política del Perú.

c) Análisis técnico

La iniciativa legislativa, busca a través del espacio aéreo que una línea aérea de bandera de bajo costo creada por el Perú, garantice la integración vía aérea de las Regiones apoyando el comercio exterior y turismo e interconecte nuestro país con los mercados económicos, políticos, culturales y turísticos del mundo.

Asimismo, podemos afirmar que la Geopolítica del transporte aéreo peruano es el conjunto de principios que deben gobernar las normas a dictar para garantizar a nuestro mercado la prestación de servicios de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional económico en razonables condiciones de seguridad, economicidad y eficiencia, eliminando toda practica de dominio aerocomercial que restringa el crecimiento del mercado.

El espacio aéreo peruano, intercambia derechos aerocomerciales con todos los países del mundo bajo el principio de reciprocidad, en consecuencia, la rutas aéreas del Perú traducidas en la venta de billetes de pasajes aéreos nacionales e internacionales, significan para la economía varios miles de millones de dólares anuales que las empresas de aviación peruanas deberían haber invertido en los últimos 20 años en el Perú, creando infraestructura aeronáutica, puestos de trabajo al personal aeronáutico peruano y beneficiando a nuestra economía.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Sin embargo, nada de esto ha ocurrido en razón a que en las últimas dos décadas las líneas aéreas que usufructuaron las rutas aéreas internacionales del Perú con facturación y ventas de miles de millones de dólares no invirtieron en el Perú en aeronaves de nacionalidad y matricula peruana, simuladores de vuelo, etc., y se desempeñaron como filiales de las líneas aéreas designadas de sus países de origen en donde canalizaron todos sus recursos económico financieros, es decir explotaron el mercado aerocomercial peruano nacional e internacional pero no dejaron inversiones que en el caso de Trans American Airlines o Avianca Perú ni siquiera existen aeronaves de nacionalidad y matricula peruana para responder por la indemnización laboral de los trabajadores aeronáuticos peruanos por el cierre.

Es importante destacar, que estas empresas de aviación explotaron las rutas del Perú durante más de 20 años con miles de millones de dólares de ingresos por ventas de billetes de pasajes aéreos cuyas utilidades se debieron invertir en el Perú en la medida que nuestras autoridades aeronáuticas competentes hubieran seguido la doctrina que desarrollamos más adelante en relación a que la explotación del espacio aéreo es patrimonio económico de la nación.

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) tenía exigir a las empresas supuestamente peruanas capacidad económica financiera, que por lo menos garantizara los beneficios sociales de más de 4 mil trabajadores aeronáuticos peruanos, sin embargo nada de esto ha ocurrido y no se conocen inversiones en aeronaves de matrícula peruana, en simuladores y en infraestructura aeroportuaria, lo que nos debe llevar a una Legislación que nos permita a través de una línea aérea de bandera de bajo, competir en el mercado nacional e internacional a través de la explotación preferente de estas rutas internacionales con sentido integrador social de mercado para que los



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

beneficios económicos de las líneas aéreas peruanas que explotan rutas del Perú se inviertan y se reinviertan dentro del territorio nacional y en beneficio de la economía peruana.

En ese contexto, el objeto de esta Ley, declara de interés público y manifiesta conveniencia nacional para la geopolítica de integración y desarrollo del Perú, la creación de una línea aérea de bandera de bajo costo, que explote estas rutas e invierta sus beneficios económicos en el Perú, la misma que será designada por el Estado Peruano, ejerciendo preferentemente los derechos aerocomerciales que intercambia el Perú con simple reciprocidad o a través de convenios bilaterales, actas o memorandos de entendimiento con todos los países del mundo al amparo de los Artículos 60 de la Constitución Política del Perú y de los Art. 4, párrafos b) y c) y 5 párrafo 5.2, de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Cuadro N° 01



Fuente:https://www.google.com/search?q=foto+de+aviones+peruanos&tbm=isch&ved=2ahUKEw jBtL-1vbruAhUFAtQKHeiNCRkQ2-cCegQIABAA&oq=foto+de+aviones+peruano



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

El espacio aéreo es patrimonio económico de la Nación y este Principio lo consagró el primer documento de Política Aérea que tuvo el Perú en su historia en la Comisión de Juristas Expertos en Derecho Aéreo, nombrada por el Presidente Fernando Belaunde Terry a través de la Resolución Suprema 0080-83 TC, que presidiera Julián Palacin Fernández e integraran los Juristas Guillermo Velaochaga Miranda, Alfredo Gildemeister Martínez y Gonzalo Torres Hernández en setiembre de 1983 y que sirviera para solucionar el impase aéreo en la relación aérea bilateral en esa época con los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, sin en estas 4 décadas hubiéramos entendido que los beneficios de explotación del espacio aéreo peruano deben invertirse en la economía peruana hubiéramos seguido una hoja de ruta Aeropolítica que ya otros países han transitado y nuestro parque aéreo tendría no 80 sino más de mil aeronaves civiles, de matrícula y nacionalidad peruana, comprometidas con los desastres naturales, pandemias, emergencias nacionales, integración, transportes de medicinas y vacunas etc.

El transporte aéreo, después de la energía atómica, es una de las actividades más reguladas del mundo y la orientación política sobre esta actividad tiene un factor fundamental en la vida en sociedad, no solo por la elaboración de normas de interés público, sino también por las decisiones de las autoridades competentes, en este caso el Ministerio de Transportes y en la Dirección General de Aeronáutica Civil en la consecución de los objetivos de la política aérea del Perú en la búsqueda de nuestro desarrollo económico.

El titular de los derechos aerocomerciales en la explotación del espacio aéreo peruano es el Estado, quien a través de sus autoridades competentes, otorga los permisos de operaciones en la explotación de las rutas nacionales e internacionales a las líneas aéreas que puedan



tener capital privado, estatal o mixto, en consecuencia, este Proyecto de Ley busca que el Perú tenga una línea aérea de bandera de bajo costo mixta, que garantice los grandes objetivos económicos nacionales en la explotación del espacio aéreo y que en este ámbito podamos ejercer la Soberanía Aérea a través de que su explotación económica originando inversiones reales en el Perú, revirtiendo el fracaso de las empresas de aviación virtuales que en las 2 últimas décadas no han dejado inversiones en el Perú.

La Soberanía Nacional, en sentido vertical, da nacimiento del concepto de estado volumen, en contraposición al clásico estado superficie, y este Principio responde al tipo de organización política que denominamos Estado Soberano, por lo que el reconocimiento del Derecho Internacional de la Soberanía de los Estados, sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, nos conduce al tema de la relación entre el ejercicio del poder soberano y su sujeción al Derecho Internacional, en consecuencia el mercado aerocomercial peruano se ha venido desarrollado Aero políticamente hablando con posiciones de dominio en la explotación de las rutas que este proyecto aplicando el principio de soberanía busca equilibrar para liberalizarlo más generando además más competencia.

El ámbito territorial está integrado por los espacios terrestres, marítimos y aéreos, en donde el Estado ejerce su Soberanía, competencia y jurisdicción, sujeta al Derecho Internacional convencional, lo que nos debe llevar a analizar que en el intercambio de derechos aerocomerciales el Estado otorgaba sin reciprocidad segmentos de quinta libertad a países limítrofes cuyas líneas aéreas designadas tenían filiales en el Perú, es decir el desarrollo del mercado aerocomercial durante 10 o 20 años y el cierre de sus filiales peruanas con el efecto de desempleo de miles de trabajadores aeronáuticos



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

peruanos, no afecto su mercado de origen y esta es lo que debe reordenarse con criterio de equidad en la preferencia de los derechos de trafico de las rutas del Perú como lo hacen los países con sus líneas aéreas designadas o de bandera, para que estas como sucede en otros países además de prestar un servicio público de transporte aéreo inviertan en sus Estados nacionales.

Los Estados a través de sus autoridades de Aeronáutica Civil, luego de un procedimiento administrativo conceden permisos de operaciones a las líneas aéreas y estas ejercen vía designación el ejercicio concreto de los derechos de tráfico y en algunos casos, tienen la preferencia y los derechos aerocomerciales de un país a nivel internacional, lo cual constituye un compromiso con la Política Aérea tanto nacional, como internacional del Estado. Existen varias acepciones en relación a las llamadas líneas aéreas de bandera, estas tienen que ser nacionales con capital peruano, y o mixto es decir parte extranjero pudiéndose considerar una asociación público privada con una línea aérea extranjera, lo importante es el compromiso social y económico con el país a cambio de la preferencia en la explotación de las rutas internacionales del Perú

Es por ello que en la construcción de este proyecto, debemos tener en cuenta que el Estado Peruano es el titular de los derechos aerocomerciales y que es a través de sus autoridades competentes, en este caso la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que debe otorgar los permisos de operaciones de las líneas aéreas de capital privado, estatal o mixto, con la finalidad de alcanzar los objetivos nacionales que tienen que estar encaminados a la popularización de los servicios de transporte aéreo para el alcance de todos los peruanos.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Internacionalmente, los servicios de transporte aéreo en las últimas décadas han sufrido un cambio gracias a la evolución del pensamiento gubernamental de los Estados. Muchas aerolíneas llamadas líneas aéreas de bandera, han sido privatizadas y el mercado aerocomercial se ha liberalizado. Esto ha provocado la aparición de líneas aéreas alternativas a las tradicionales en todo el mundo y algunos países por interés público han decidido apoyar a sus líneas aéreas de bandera como el caso de Lufthansa en Alemania.

Creemos, que la línea aérea de bandera del Perú promovida por el Estado a través de esta Ley y manejada por el sector privado, puede ofrecer un servicio que permita satisfacer la necesidad de millones de personas de ser transportadas de un lugar a otro al mejor precio Low Cost sin tener que pagar servicios adiciones que no generan valor para ellos.

Si a esta perspectiva, la nutrimos de los principios del fenómeno económico de bajo costo Low Cost y comenzamos a hablar de la línea aérea de bandera de bajo costo del Perú, nos enrolamos en el modelo de negocio que requiere un profundo cambio en el pensamiento ya trabajado por la doctrina peruana de Derecho Aéreo internacional de que las aeronaves están hechas para surcar en los cielos y no para reposar en los hangares. El concepto de Low Cost surgió en los Estados Unidos, luego se extendió a Europa a principios de los noventas y de ahí al resto del mundo. Originalmente, el termino era empleado dentro de la industria aérea para referirse a compañías con costo de operación bajos o menores a los de la competencia, a través de los medios de comunicación de masas su significado varió y ahora define a cualquier aerolínea en la que se requiere poca inversión y que da servicios seguros, eficientes y económicos, que en el Perú mereció el libro "Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo" Ediciones:





www.aeronoticias.com.pe; que desarrolla el Bussines plan que puede seguir un país para seguir este objetivo, en cuatrocientas ochenta páginas en donde se estudia las aerolíneas de bandera, los ratios económicos de las empresas del sector trasporte aéreo, las aerolíneas Low Cost, el plan estratégico de la aerolínea de bandera de bajo costo en el Perú, el diagnóstico del entorno y las ventajas y desventajas de una línea aérea de bajo costo en el Perú que se anexa a esta exposición de motivos.

El objetivo de la Ley se orienta al interés público y a la conveniencia nacional en la búsqueda de una geopolítica histórica en el contexto internacional de los países sudamericanos que nos permita Aerocomercial mente hablando dejar de depender de los países vecinos que manejan a través de sus líneas aéreas designadas o de bandera el 90 por ciento del mercado del transporte aéreo peruano y generar un mercado más abierto y de mayor competencia que permita abaratar los pasajes aéreos y llegar a mercados de pasajeros que usan el modo terrestre nacional y transfronterizo.

El artículo 60° de la constitución política del Perú establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia, sin embargo en el mercado peruano existen hace más de una década una posición de dominio o cuasi monopólica en líneas aéreas que ha generado ingresos sin inversiones reales y efectivas que se va a equilibrar con la presencia en el mercado de la línea aérea de bandera del Perú y este principio es aplicable al ámbito aeroportuario en donde no se puede sostener la hipoteca de esas cláusulas contractuales de monopolios territoriales que gesto reinversión que afectan la libre competencia aeroportuaria y el crecimiento económico del mercado. Por ello el modelo requiere de la operación de aeródromos Low Cost que hubieran existido antes de la firma de los contratos de concesión de aeropuertos.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Promover la prestación de los servicios de transporte aéreo en un mercado aerocomercial abierto y de libre competencia, en donde se presten servicios de transporte aéreo seguros, eficientes y económicos de bajo costo, con tarifas aéreas competitivas que faciliten la integración interna del Perú y la interconexión con los principales mercados económicos del mundo.

Asimismo, se promoverá la imagen del Perú en el mercado turístico nacional e internacional, para lo cual firmará convenios de colaboración interempresarial con las líneas aéreas de otros países para abrir el mercado peruano a todas las líneas aéreas internacionales y las Low Cost del mundo, para que haya más competencia que permita aumentar el turismo receptivo y el turismo interno.

Los servicios aéreos permitirán atender las emergencias sanitarias, desastres naturales, conflicto exterior y otros como línea aérea designada y reserva aérea nacional.

Asimismo, se Garantizará la integración del territorio nacional mediante la prestación de servicios de transporte aéreo en rutas troncales y subsidiarias, para lo cual firmará alianzas estratégicas con líneas aéreas internacionales que quieran asociarse al desarrollo del mercado aerocomercial y turístico peruano. En relación a la Soberanía como poder jurídico del Estado se establece este principio en relación a las normas constitucionales y nacionales basadas en el principio de reciprocidad.

Cuadro N° 02



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.



Fuente:https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU_esPE915PE915&sxsrffotos+de+empresa+aeronaut

En ese contexto, el Estado peruano ejercerá soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, hasta el límite de 200 (doscientas) millas, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en consecuencia, los tratados aprobados por el Congreso o celebrados por el Presidente de la República de conformidad al Art. 56 y 57 de la Constitución o las actas o memorandas entre autoridades de Aeronáutica Civil firmadas por la DGAC, de conformidad al Art. 82 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, que para entrar en vigencia requieren de la ratificación del Ministro de Transportes deberán intercambiar derechos aerocomerciales con los países del mundo, de conformidad al Art. 98 de la Ley 27261.

En relación a la Soberanía completa y exclusiva que ejerce el Estado Peruano sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente hasta el Límite de las 200 (doscientas millas) de conformidad con la Constitución Política del Perú se precisa el tipo de





tratados que celebra el Estado aprobados por el Congreso antes de sus ratificación por el Presidente en temas de Soberanía, los celebrados o ratificados o adheridos a este por el Presidente sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias que no son de Soberanía, dando luego cuenta al Congreso y los actos administrativos memorandas o Actas de Entendimiento entre autoridades de Aeronáutica Civil ratificados por el Ministerio de Transporte que están referidos al intercambio de derechos de tráfico bajo el principio de reciprocidad por los países del mundo.

Cuadro N° 03



Fuente:https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU_univ&tbm=isch&q=fotos+de+aeronautica

Los Derechos Aerocomerciales son las facultades que los Estados se otorgan para embarcar y desembarcar pasajeros correo y carga en sus respectivos territorios y se faculta a la creada línea aérea en base a la preferencia de los derechos de tráfico a firmar convenios de colaboración inter empresarial con líneas aéreas para liberalizar más el mercado y crezca la competencia especialmente en los servicios de y hacia Perú Low Cost.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

La línea aérea nacional ejercerá la preferencia de los derechos de tráfico del Perú a nivel internacional y podrá realizar convenios de colaboración interempresarial con líneas aéreas nacionales e internacionales, con la finalidad de abrir el mercado aerocomercial peruano, lograr una mayor competencia y sobre todo que el Perú tenga una presencia creciente en el mercado Low Cost aerocomercial a nivel mundial.

La designación de rutas, frecuencias o derechos aerocomerciales nacionales e internacionales a favor de ALPERU, no significa un monopolio ni exclusividad y se ejecutará en reciprocidad real y efectiva y con países limítrofes sólo en terceras y cuartas libertades, lo que significa una posición de equidad y no de monopolio en las rutas internacionales del Perú para todas las líneas aéreas como actores del mercado con la preferencia de los derechos de tráfico del Perú en cumplimiento al principio constitucional de libre competencia para que en el mercado no haya posiciones de dominio, monopolios u oligopolios.

La Igualdad de tratamiento significa que el Estado peruano dará un trato justo e igualitario a la línea aérea de bandera del Perú en relación a sus competidores.

Las líneas aéreas nacionales y extranjeras tienen garantizadas de acuerdo a los principios constitucionales de libre competencia el acceso a nuestro mercado y la igualdad de trato empresarial, correspondiendo a ALPERU el mismo Régimen Tributario, de incentivos, garantías, seguridades y demás condiciones otorgadas a las empresas con la precisión de la preferencia real y efectiva en el ejercicio de los derechos de tráfico del Perú a nivel internacional.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

El principio de Autonomía busca que el manejo empresarial del Directorio sea respetando la seguridad, eficiencia y economicidad de las operaciones aéreas es por ello que ALPERU actúa con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la Política Aérea del Perú, sus objetivos, metas y estrategias que debe ejecutar el Directorio; que puede realizar y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento del bien social, de acuerdo a lo dispuesto por la presente. Ley, su Estatuto social, Reglamentos internos y acuerdo de su Directorio y se encuentra sujeta a las normas del sistema nacional de control cuando corresponda.

Sus operaciones de Comercio Exterior se regirán por los usos y costumbres del comercio internacional y las normas de derecho internacional generalmente aceptadas y además del ámbito de competencia del sistema nacional de inversión pública – INVIERTE.PE - y del correspondiente Organismo de las contrataciones del Estado (OSCE), para las adquisiciones de orden productivo y operativo, y del Fondo Nacional de la Actividad del Estado FONAFE.

En la publicación del Libro Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo del autor, el abogado Julián Palacin Fernández <u>LIBRO LINEA AEREA DE BANDERA DE BAJO COSTO</u>, en donde se desarrolla el marco teórico en el mundo de las Aerolíneas de Bandera designadas por sus respectivos países. Se analiza y estudia el coeficiente de solvencia económica de LAN AIRLINES (Chile), **Ryanair**, (Irlanda), Iberia (España) Lufthansa (Alemania), British Airways (Inglaterra)², el plan estratégico de la Aerolínea de bandera de Bajo Costo del Perú, el diagnóstico del entorno, y las ventajas y desventajas de una Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo en el Perú, abordándose el análisis técnico con aeronaves Boeing 737-700 y/o con Airbus A-319, con



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

costos preoperativos de la Línea Aérea, costo Ground School simulación, ingreso por segmentos (dólares americanos), con precisión vuelo/pasajeros, ingreso de rutas, ingreso por mensual/pasajeros, ingreso mensual/carga, itinerario operativo, cash flow primer año, cash flow segundo año, costo anual de entrenamiento de simulador, sueldos de personal administrativo, técnico y de tripulantes, costo Ground Support en base principal y secundarias por mes, implementación de la oficina principal y plan estratégico, e informe técnicos sobre número de aeronaves, hora de avión/ por mes, leasing por avión al mes, consumo combustible y galón por hora, etc. (pág. 198 a 258) libro que se anexa a este Dictamen³.

Finalmente, considerando lo que establece la Constitución Política del Perú en el "Artículo 60.- (...). La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal", y el "Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. (...).", resulta necesario la aprobación de la presente Ley, que permita la conectividad de los peruanos entre las regiones del país, a través de un transporte aéreo seguro, económico y de calidad.

Siendo el Estado el responsable de implementar políticas públicas en beneficio de la nación y su ciudadanía a través de los servicios públicos, la presente medida generará valor público para toda la población en general, que permitirá la integración comunicacional

En ese contexto, estando próximos al bicentenario de la República del Perú, resulta importante que el Estado Peruano cuente con una línea aérea bandera estatal que recupere nuestra identidad nacional aérea,



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

el cual será impulsado por el desarrollo socioeconómico que resulte de las actividades realizadas de la línea aérea bandera del Perú, dentro del cual también se generara miles de puestos de empleos directos e indirectos, así como el desarrollo, nacional, regional y local, reactivando la economía de este importante sector comercial.

De igual manera, considerando que Estado tiene entre sus funciones la de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, este proyecto permitirá el transporte de pasajeros y carga, de forma segura y económica para todos los peruanos, reduciéndose de esta manera las brechas de comunicación que existen en el territorio nacional.

d) Análisis costo - beneficio

La aprobación de la presente ley, no irroga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario, la Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario, representa la implementación de una política pública de alcance nacional que permitirá al Estado brindar un servicio aéreo de calidad, seguro y económico para todos los peruanos y que contribuirá con el desarrollo económico, social, cultural, turístico del país, así como también la integración de la ciudadanía y por ende la mejora de la calidad de vida.

e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del acuerdo nacional

La presente iniciativa legal está vinculada con la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2020 – 2021, y con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

√ 3° Afirmación de la Identidad Nacional.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

- √ 5° Gobierno en Función de Objetivos con planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- √ 8° Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- √ 10° Reducción de la Pobreza.
- √ 17° Afirmación de la Economía Social de Mercado.
- √ 18° Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- ✓ 21° Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- ✓ 24º Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- √ 28° Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.
- √ 31° Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la Deuda.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 6153/2020-CR**, con lo siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE BANDERA DEL PERÚ DEL BICENTENARIO

Artículo 1. Objeto de la ley





Declárese de interés nacional y de preferente necesidad pública la creación de la "Línea Aérea de Bandera del Perú" (ALPERU), para la prestación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga en el ámbito nacional e internacional, económico y seguro, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 2. Denominación

La Línea Aérea del Perú, tiene personería jurídica y su denominación social será "LINEA AÉREA DE BANDERA DEL PERU", de nombre comercial "ALPERU".

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es promover la inversión pública creando una línea área de bandera del Perú con tarifas a bajo costo, en un mercado aerocomercial abierto, competitivo, y de libre competencia, sirviendo rutas nacionales y extranjeras que aseguren la conectividad aérea seguro, eficiente, económico dentro del territorio nacional e internacional, promoviendo a su vez, el turismo interno receptivo y el comercio exterior.

Asimismo, **ALPERU** en caso de emergencias sanitarias, médicas, de desastres naturales, conflictos sociales, conflicto exterior, etc, apoyará con la capacidad de sus aeronaves para el transporte de medicinas, alimentos y otros, como línea aérea designada y reserva aérea nacional del Perú.

Artículo 4. Interrelación



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

ALPERU podrá establecer Convenios de colaboración interempresarial con las empresas de aviación del mundo, que permitan vía código compartido, realizar contrato de intercambio de aeronaves, contratos de arrendamiento y otros acuerdos en cumplimiento con los fines de esta Ley, que ostenten tarifas aéreas de bajo costo comercial en beneficio de los pasajeros, el turismo y el comercio interior y exterior.

Artículo 5.- Régimen Legal de la Línea Aérea de Bandera del Perú ALPERU es una empresa estatal regida bajo el marco legal del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, la Ley General de Sociedades y su Estatuto Social.

En el ejercicio de su objeto social ALPERU actúa con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las acciones representativas del capital son intransferibles, inembargables, y no pueden ser objeto de prenda, ni usufructo.

Las relaciones laborales de los trabajadores se rigen por el Régimen de la Actividad privada y público.

Los ingresos, utilidades, donaciones y recursos de cualquier naturaleza de **ALPERU**, son intangibles y deben ser usados exclusivamente para su objeto social.

Artículo 6. Derechos Aerocomerciales





ALPERU ejercerá la preferencia de los derechos de tráfico aéreo en el Perú, pudiendo realizar convenios de colaboración comercial interempresarial con líneas aéreas nacionales e internacionales.

La designación de rutas, frecuencias o derechos aerocomerciales nacionales e internacionales a favor de **ALPERU**, no significa un monopolio ni exclusividad y se ejecutará en reciprocidad real y efectiva.

Artículo 7. Autonomía

ALPERU, actúa con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la Política Aérea del Perú, sus objetivos, metas y estrategias la ejecuta el Directorio.

Artículo 8. Duración

El plazo de duración de **ALPERU** es indefinido y solo podrá ser disuelto por acuerdo de la Junta General de Accionistas en el que se señale el proceso para su liquidación, el que informará al Congreso de la República para los fines de la derogatoria de esta Ley.

Artículo 9. Del Capital

El capital social de **ALPERU** será determinado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado –FONAFE, previo estudio y análisis técnico de especialistas aeronáuticos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas constituirá la partida con el capital inicial de la línea de bandera, el cual será designado en el proyecto del presupuesto general de la república correspondiente al ejercicio 2021 para su aprobación correspondiente por el Congreso de la República. La inversión nacional será el 100% del capital social público.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Artículo 10. Otros recursos de aumento de Capital

El capital de **ALPERU**, así como los futuros aumentos son cubiertos por:

- a) Los excedentes de revaluación de los activos fijos, capitalizados con arreglo a ley.
- b) El valor de los bienes que le sean cedidos o donados, previa aceptación y valorización conforme a ley.
- c) La capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión en la proporción que determine el Directorio.
- d) Las donaciones privadas nacionales y extranjeras que se realicen en aeronaves, partes, piezas, repuestos o dinero en efectivo, están exoneradas de impuestos durante los primeros 20 años de operaciones de ALPERU.

Los funcionarios regionales, directores y los familiares en cuarto grado de consanguinidad están impedidos de trabajar y/o de contratar directa o indirectamente la prestación de servicios con **ALPERU**.

Artículo 11. Organización

La organización, dirección y administración de **ALPERU** compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General, de conformidad con lo establecido en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 12. Conformación del Directorio

El Directorio de **ALPERU** está constituido por 7 miembros nombrados, conformado por:

- 1) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros
- 2) Un Representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3) Un Representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4) Un representante del Ministerio de Energía y Minas
- 5) Un representante del Ministerio de Defensa





- 6) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 7) Un representante del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE.

Los miembros del Directorio deberán tener amplia experiencia en aeronáutica civil, derecho aéreo, política aérea, infraestructura aeroportuaria, ingeniería aeronáutica, administración de empresas aéreas, además de título profesional y colegiatura vigente, quienes para ejercer sus funciones serán nombrados por un periodo de dos años renovables.

El Directorio designa al Presidente de **ALPERU**, que deberá tener nacionalidad y residencia permanente en el Perú.

No pueden ser miembros del Directorio, los incursos en las causales previstas en el Art. 161 de la Ley General de Sociedades, las personas condenadas por delito doloso, así como los que hayan sido destituidos, despedidos por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado, que tenga la calidad de cosa decidida o cosa juzgada, según corresponda.

Artículo 13. Disposiciones estatutarias

El estatuto de **ALPERU** nombra al Gerente General, define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio, los Gerentes y Apoderados, consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa que no han sido consideradas en la presente ley.

Artículo 14. Prohibiciones



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Prohíbase incorporar como parte del capital y del directorio a ciudadanos y/o empresas de países fronterizos, con los cuales el país tenga conflictos, en aras de salvaguardar la soberanía nacional.

Artículo 15. Medidas de Promoción Turística

Establézcase medidas de promoción del turismo como que el personal a bordo de la flota cuente con vestimenta típica peruana de cada región, ofrecer de manera gratuita vídeos de los atractivos turísticos y comerciales del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 5, 32, 33 y 34 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Se modifica los artículos 5, 32 y 33 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 5.- De la reserva de la actividad Aeronáutica Civil

- 5.1 La actividad Aeronáutica Civil está reservada al sector **público** y privado.
- 5.2 El Estado podrá realizar actividades de Aviación Comercial por alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, previa autorización y en las condiciones establecidas mediante ley expresa.

Artículo 32.- De la determinación de superficies limitadoras de obstáculos

La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará las



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

superficies limitadoras de obstáculos de cada aeródromo público y privado existente o que se construya o modifique, disponiendo se proceda su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble por la entidad correspondiente.

Artículo 33.- De la reducción o eliminación de obstáculos en aeródromos públicos

- 33.1 Si con posterioridad a la autorización de funcionamiento de un aeródromo público se construyen obstáculos que afectan sustancialmente las operaciones que allí se efectúen y se comprueba la infracción a las normas a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá al infractor la reducción o eliminación de los obstáculos.
- 33.2 En caso de incumplimiento, la Dirección General de Aeronáutica Civil requerirá judicialmente la reducción o eliminación de los obstáculos. Los gastos que demanden serán de cargo del infractor, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

Artículo 34.- De la reducción de obstáculos en aeródromos privados

34.1 Si con posterioridad a la autorización de funcionamiento de un aeródromo privado se construyen obstáculos que afectan sustancialmente las operaciones que allí se efectúen, y se comprueba la infracción a las normas a que se refiere el presente Capítulo, a petición de parte y a cargo de ésta, la Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá al infractor la reducción o eliminación de los obstáculos.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

34.2 De verificar, la Dirección General de Aeronáutica Civil el incumplimiento, el propietario del aeródromo privado tendrá derecho a solicitar judicialmente su reducción o eliminación de los obstáculos. Los gastos que demanden serán de cargo del infractor.

SEGUNDA. Modificación de la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Se modifica la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en los siguientes términos:

QUINTA. - Del rol subsidiario del Estado.

En cumplimiento de su rol subsidiario, el Estado, a través de la empresa Línea Aérea de Bandera del Perú - ALPERU, realizará las actividades de Aviación Comercial previstas en la presente Ley y adicionalmente, cumplirá las actividades aerocomerciales en apoyo al desarrollo económico e integración nacional. Para estos efectos, la operación de ALPERU se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Prestará sus servicios en igualdad de condiciones que el sector privado, siéndole de aplicación el régimen tributario común, así como las tasas y derechos correspondientes al uso de infraestructura aeroportuaria;
- b) Se regirá por las normas que regulan a las personas jurídicas de derecho **público y** privado en materia de registro de sus operaciones, contabilidad, emisión de comprobantes de pago, boletaje, planillas, estados financieros, fiscalización y todas



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

aquellas propias de la actividad empresarial **pública y** privada de transporte aéreo, y

c) Las aeronaves y tripulación destinadas a la actividad aeronáutica estarán bajo el ámbito de la Autoridad Aeronáutica Civil, para efecto de los controles, certificaciones, habilitaciones, registros, licencias, permisos y demás regulaciones aplicables a la aviación civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de **ALPERU** será propuesto por el Directorio de la empresa estatal, para su aprobación por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentado; vencido el cual, de no haber pronunciamiento, se producirá su aprobación automática. El mismo procedimiento se aplicará para las modificaciones y reformas del referido Reglamento.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones competentes elabora el reglamento dentro de los (90) días hábiles de publicada la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Comisiones
Lima, 02 de febrero de 2021.

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.



1. SIMEÓN HURTADO, LUIS CARLOS Presidente (Acción Popular)



Firmado digitalmente por: HIDALGO ZAMALLOA Alexander FAU 20181749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 07/04/2021 13:35:03-0500



2. HIDALGO ZAMALLOA, ALEXANDER Vicepresidente (Alianza para el Progreso)



3. ALENCASTRE MIRANDA, HIRMA NORMA Secretaria (Somos Perú)



4. ACATE CORONEL, EDUARDO GEOVANNI (Alianza para el Progreso)







Firmado digitalmente por: ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18151793 hard Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 18/03/2021 11:40:52-0500



6. BARTOLO ROMERO, MARÍA ISABEL (Unión por el Perú)



7. BENAVIDES GAVIDIA, WALTER (Alianza para el Progreso)



8. FERNÁNDEZ CHACÓN, CARLOS ENRIQUE (Frente Amplio)



Firmade digitalmente por: FERNANDEZ CHACON Carlos Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 31/03/2021 08:47:36-0500



9. GUPIOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO (Podemos Perú)



Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 10/03/2021 12:55:19-0500

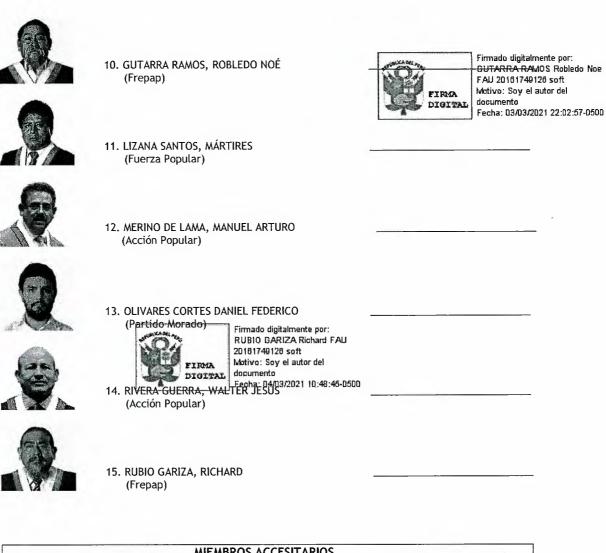
Página 35 de 39



Firmado digitalmente por: GUPIOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 29/03/2021 12:15:17-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.



MIEMBROS ACCESITARIOS



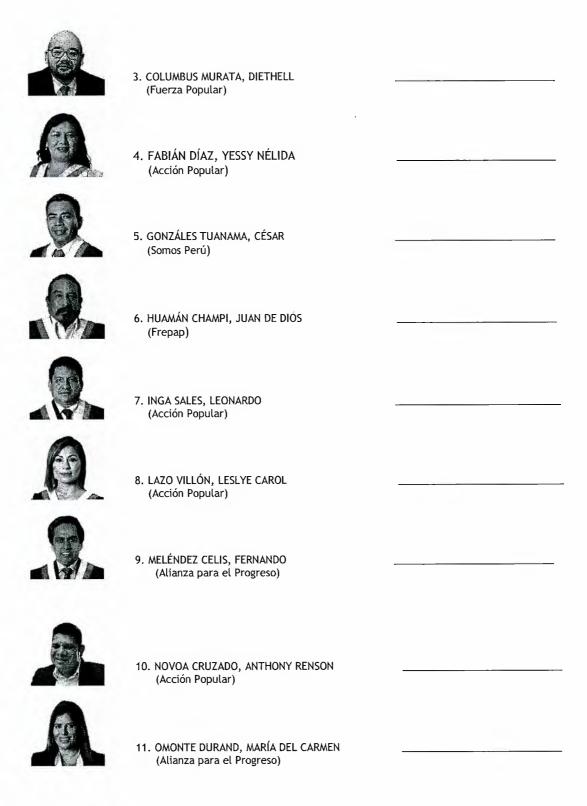
1. BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLÍS (Acción Popular)



2. BARRIONUEVO ROMERO, BETTO (Somos Perú)



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

	12. PÉREZ ESPÍRITU, LUSMILA (Alianza para el Progreso)	
	13. PÉREZ FLORES, JORGE LUIS (Somos Perú)	
	14. PICHILINGUE GÓMEZ, MARCOS ANTONIO (Fuerza Popular)	
	15. PINEDA SANTOS, ISAÍAS (Frepap)	
	16. QUISPE APAZA, YVAN (Frente Amplio)	
	17. RUIZ PINEDO, ROLANDO RUBÉN (Acción Popular)	
	18. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER (Fuerza Popular)	
	19. VIVANCO REYES, MIGUEL ÁNGEL (Fuerza Popular)	
T	20. YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS (Somos Perú)	



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.



"Año de la Universalización de la Salud"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Ordinario de Sesiones 2020 – 2021

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN VIRTUAL EFECTUADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 02 de febrero de 2021

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las 2.14 p.m. del día martes 2 de febrero del año dos mil veinte, se dio inicio a la VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL bajo la presidencia del congresista Simeón Hurtado, Luis Carlos; contando con el quórum reglamentario de los Congresistas titulares: Hidalgo Zamalloa, Alexander; Alencastre Miranda, Hirma; Acate Coronel, Eduardo; Ayasta de Díaz, Rita; Bartolo Romero, María Isabel; Fernández Chacón, Carlos Enrique; Gupioc Ríos, Robinson; Gutarra Ramos, Robledo; Lizana Santos, Mártires; Merino de Lama, Manuel; y Rubio Gariza, Richard.

El señor congresista accesitario. Pineda Santos, Isaías.

Con licencia, los señores congresistas: Benavides Gavidia, Walter; Rivera Guerra, Walter.

APROBACIÓN DE ACTA

Se puso a consideración de los señores miembros de la comisión, la aprobación del Acta de la **VIGÉSIMA TERCERA** SESIÓN ORDINARIA Virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2020 – 2021, celebrada el día 01 diciembre de 2020.

Habiéndose aprobado por UNANIMIDAD.

DESPACHO

DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ENVIADOS

El señor Presidente manifestó que: "Se ha remitido a los correos de todos los Congresistas miembros de la comisión, un cuadro conteniendo el resumen de los documentos enviados y



"Año de la Universalización de la Salud"

recibidos, del 27 de noviembre de 2020, al 29 de enero de 2021 si algún congresista necesita alguna información adicional, favor solicitarla en la secretaria de la comisión".

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor Presidente, manifestó que: Ha ingresado a la comisión los siguientes Proyectos de Ley, indicando que pasan a Secretaría para el respectivo trámite correspondiente.

- **1.- 6672/2020-CR**, "Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto "Túnel Trasandino de Tacna".
- **2.- 6696/2020-GR**, "Declara de necesidad pública e interés nacional, la construcción del aeropuerto "El Valor" ubicado en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".
- **3.- 6721/2020-CR**, "Declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del corredor vial y puentes del Bicentanario en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho".
- **4.- 6757/2020-CR**, "Modifica la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, a fin de complementar la inversión privada razonable".
- **5.- 6822/2020-CR**,"Modifica el Decreto Supremo 005-2020-MTC, sobre requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos usados, para la reactivación económica del pequeño empresario emprendedor de autos usados".
- **6.- 6830/2020-CR**, "Declara de necesidad pública e interés nacional, el mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque, mediante la modernización del aeropuerto internacional "Capitán FAP José Abeardo Quiñones Gonzales" de Chiclayo, departamento de Lambayeque".
- **7.- 6864/2020-CR**, "Declara de preferente interés nacional la construcción del puente peatonal en la localidad de Sión, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín".
- **8.- 6870/2020-CR**, "Declarase de interés nacional y necesidad pública la construcción del asfaltado de la carretera Putina Sandia San Juan del Oro Frontera con Bolivia (San Ignacio), ubicada en la ruta nacional PE 34 H, en las provincias de San Antonio de Putina y Sandia del departamento de Puno".
- **9.- 6871/2020-CR**, "Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la reubicación y nueva construcción del aeropuerto internacional "Inca Manco Cápac" de Juliaca".
- **10.- 6876/2020-CR**, "Prorroga la vigencia de los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito (SOAT) y los certificados contra accidentes de tránsito (CAT) hasta el 31 de diciembre de 2021, que se hayan vencido durante la declaración de la emergencia nacional producida por el Covid -19".
- 11.- 6919/2020-CR, "Declara de necesidad pública y preferente interés nacional la carretera Interoceánica Vial Centro, la misma que se estructura a partir de las vías nacionales y departamentales existentes, desde Lima enlazado con Junín hasta Ucayali con destino a Brasil".
- **12.- 6930/2020-CR**, Declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción de la carretera doble vía "San Antonio de Putina Sandia" en la Región Puno.



"Año de la Universalización de la Salud"

13.- 6946/2020-CR, "Declara de interés nacional y necesidad pública la culminación de la construcción y mejoramiento de la carretera Chimbote – Tocache, sector Yungaypampa – Tres Cruces – Sihuas – Huacrachuco – Uchiza – Empalme Ruta 05N – Tocache".

INFORMES

El señor Presidente, manifestó que: Con fecha 6 de enero de 2021, ha ingresado el oficio D000568-2020-SUTRAN-SP, firmado por la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, remitiendo el Informe de Gestión al I Semestre 2020 de la Sutran, el cual se remite en cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran).

Dicho documento, ha sido enviado vía correo electrónico para su conocimiento a los despachos de todos los integrantes de esta comisión.

El señor Presidente, solicito a los miembros de la Comisión si tienen algún informe los pueden realizar

El señor congresista Robledo Gutarra Ramos, Manifestó: "El 15 de enero visite el lugar Alto la Punta, del Distrito de Punta de Bombón en Arequipa, me reuní con dirigentes y pobladores de la localidad para escuchar respecto a la problemática en torno a la obra de construcción, de la vía paso a desnivel, Bay pass, alto a la fundo La Pampilla, señalaron también que ese paso a nivel es parte de la obra de construcción y mejoramiento de la carretera Camaná del Río Quilca Matarani Ilo – Tacna. En primer lugar el expediente técnico Provias les informó que si harían un paso a nivel, pero luego que no lo harían. Hasta la fecha ya han ocurrido 8 accidentes, con la cifra de 8 fallecidos, Luego compartió un vídeo para poder observar y escuchar los pedidos de los pobladores en la Punta de Bombón.

Asimismo, informó: "El 29 de enero del año en curso, como parte de las actividades de la semana de representación, me apersone a inspeccionar la rampa de acceso el puente N° 12, ubicadas en el cruce de la Av. Huarochirí Unión en el distrito de Villa María el Triunfo, éste puente cruza el carril de la Línea 1 del Metro de Lima, que es muy usado por los transeúntes y vecinos de la zona, durante su visita pudo observar los trabajos del cercado de la zona para que no se pueda sufrir otro accidente y pude constatar la presencia de los aceros corroídos y el mal estado de la estructura del Puente peatonal, no solo el que se ha caído, sino la otra parte también está igualito, puede caerse en cualquier momento. Desde mi despacho ha solicito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones información al respecto. de urgencia a ésta Comisión al señor Ministro Martín Gonzales Chávez, para que informe sobre los hechos mencionados y sobre la periodicidad del mantenimiento de las infraestructuras a cargo del Ministerio de Transportes y



"Año de la Universalización de la Salud"

Comunicaciones, para que informe y que se está haciendo al respecto. Por lo que solicita la visita del Ministro para que informe y que se está haciendo al respecto"

El señor congresista Robinson Gupioc Ríos, Informó: "Sobre una mención que se estaría propalando de la funcionaria María Jara, de un proyecto que ella tenía en mente, presentar un Proyecto de iniciativa legislativa, para que se pueda modificar la ley donde se genera prescripción sobre el transcurso del tiempo de algunas multas impuestas que han sido maltratas a través de algunas normativas y muchas con la intención de poder exterminarla sacarlas del mapa. Han sido generadas unas multas, pero al parecer esta señora pretende tratar de consumar alguna intención en estos hechos, porque su intención es tratar que se elimine esa prescripción...y seguir de una u otra manera, después de ver conveniente, en el tiempo a seguir de manera regular su participación. Acá hay algo que genera bastante malestar porque tenemos que recordar también y por ello la inconsecuencia de su actitud. Debemos recordar que la funcionaria María Jara, tuvo que acudir a una prescripción para un proceso que ella tenía, en un proceso sancionatorio, por no respetar las competencias del Concejo Metropolitano de Lima que autorizaba el plan de corredores complementarios por no respetar las ...Para que no se pueda llevar a cabo la inhabilitación y destitución del cargo público para ocupar, la funcionaria tuvo que direccionarse a la prescripción de su proceso sancionatorio por el tiempo transcurrido... Ahora por un tema de deuda no por una incapacidad y muchos de estos tratando de socavar o exterminar alguna empresa, por tratar de favorecer a otra empresa de transporte, pues está pretendiendo hacer un proyecto de iniciativa legislativa para que se modifique la prescripción de deudas. Es lamentable esta actitud..."

La señora congresista Hirma Alencastre Miranda, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión manifestó: "La reanudación de la última agenda que quedó suspendida por la realización del Pleno, a causa de la crisis de los hermanos agricultores, siendo necesario que se pueda agendar para la próxima sesión, la situación de transportes interprovinciales en nuestro País, y estando ante el inicio de una nueva cuarentena por la situación que nos está llevando la Pandemia, es necesario contar con la presencia inmediata del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones a fin de poder tratar los siguientes temas: Acciones del sector transportes, a implementar durante la cuarentena, situación del sector Comunicaciones ante el reinicio de las clases escolares 2021; Reglamentación de la Ley de autos colectivos"

El seños congresista Robledo Gutarra Ramos, Informo: "Que la semana de Representación en la Selva Central de Junín, la época de lluvia que ya vino desde el mes de diciembre los Alcaldes se encuentran preocupados, de acuerdo al D.S. de urgencia 070- 2020- en la cual se establece el plan de mantenimiento de "Provías", por parte del programa "Arranca Perú", lo cual por la lluvia no se va poder cumplir con los objetivos, nos han pedido que la MEF, tenga en consideración, que a partir del mes de abril cuando ya la lluvia cesa, puedan a cumplir con este programa Arranca Perú; porque el dinero que ellos van a llegar a tener, van a volver al arca. Por lo cual nos han pedido se le solicite al MEF, habría cierta tolerancia para que ellos puedan cumplir con la limpieza y el mantenimiento de las carreteras, porque este mes por las lluvias constantes,



"Año de la Universalización de la Salud"

cada vez que van aperturando la carretera, se moviliza la tierra y resulta que hay deslizamiento y simplemente no se va cumplir con el propósito que debía ser...".

El señor congresista Eduardo Acate Coronel, luego de saludar al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión, manifestó: "En el mes de noviembre, diciembre y en el mes de enero, me he estado reuniendo con transportistas interprovinciales, primero porque había un pedido por parte de ellos en el tema de las multas que estaba colocando SUTRAN en el tiempo de pandemia, ellos pedían que se pueda evaluar una amnistía de multas de los transportistas, conductores, generadores de carga, que cuenten sanciones pendientes de pago aplicadas en el ámbito regional local, y hacían referencia a un D.S. 2017-MTC, donde efectivamente en ese Decreto Supremo salieron publicados otros como el 021-2008 del MTC y así en varios momentos, especialmente en el Fenómeno del Niños cuando no se podía hacer transporte, había problemas en las principales carreteras del País, ese pedido mi Despacho ofició al actual Ministro de Transportes el Oficio 592-2020 de fecha 9 de diciembre desde el año pasado e incluso reuniones con SUTRAN, y con Transportes, se logró en estos diálogos se dé el Decreto Supremo 01-2021-MTC, donde aprueba el programa para regularizar sanciones impuestas en el amparo de los Decretos Supremos 058-2013, 021-2008, 016-2009, 017-2009-MTC. Lo cierto es que si bien es cierto que se ha logrado y avanzado, en ese sentido, entendiendo que los transportistas el año pasado han tenido problemas tanto para poder trabajar entonces las multas tendrían que haberse evaluado, efectivamente se han evaluado ...".

PEDIDOS

EL señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión hacer sus pedidos.

El señor congresista Robledo Gutarra Ramos, Manifestó: "Tengo un proyecto de Ley que ha presentado el 1° de diciembre del año pasado de 2020, "Ley que declara de necesidad pública la construcción y equipamiento de una aeropuerto en la Selva Central del Departamento de Junín" solicita que lo programa para la próxima sesión para que lo pueda sustentar igualmente el Proyecto de Ley 6916/2021-CR, "Ley que crea de necesidad pública preferentemente nacional la carretera internacional Interoceánica ..." que también se pueda agendar para la próxima para sustentar".

El señor congresista Eduardo Acate Coronel, manifestó: "En referencia al informe que hice yo le pediría poder convocar a los dirigentes del Consejo Nacional de Transporte Terrestre y también en este caso a la Asociación de Transporte Terrestre de pasajeros que están pidiendo y se están comunicándose con el MTC, pero no tienen respuesta y están pidiendo en este caso, que a través



"Año de la Universalización de la Salud"

de la Comisión de Transportes se les pueda escuchar. Asimismo, logremos agendar desde la Presidencia en el Pleno del Parlamento Nacional la Ley de Publicidad Estatal"

La señora congresista Rita Elena Ayasta de Díaz, luego de saludar y por su intermedio de los miembros de la Comisión manifestó: "quiero hacer de su conocimiento sobre un Proyecto de Ley 6830-2020/ CR de diciembre del año pasado sobre la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del aeropuerto internacional "Cap. FAP. José Abelardo Quiñones Gonzales"" de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Esperemos que también se pueda considerar en la siguiente reunión o sesión que tengamos".

El señor congresista, Manuel Merino de Lama, manifestó: "EL día viernes que se presentó el señor Ministro en la Comisión le solicite explicación sobre la creación de la banda ancha de la Región Tumbes, es un proyecto que lo va ejecutar por parte del MTC, y no ha culminado desde el año 2016, son temas urgentes de comunicación. En segundo lugar, que de explicación sobre la vía de Tumbes a Sullana, que es la única vía que no está concesionado, igual en el Plan Multianual estaba programado a doble calzada, desde Tumbes a Sullana, sin embargo sigue siendo postergado. De la misma manera el Puente de Uña de Gato, que es un Proyecto que lo tiene a cargo el MTC del año 2016 y el año 2018 se puso la primera piedra, y está avanzando a paso de tortuga. En la misma línea que nos informe a la compra de los terrenos para la ampliación del Aeropuerto, de la Región Tumbes que informe cuales son los motivos de la paralización, de esta compra de los terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Tumbes. En ese sentido solicito que la Comisión haga suyo este pedido".

Al respecto el **señor Presidente**, manifestó, que no habiendo más pedidos, pasa a la Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente manifestó que: "Como primer punto la exposición del congresista Perci Rivas Ocejo, en el Proyecto de Ley 6592/2020-CR, de su autoría, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión "Reemplazo del puente San Francisco en la red vial nacional ruta PE – 28: La Quinua – Tambo – San Francisco", con la finalidad de mejorar la interconexión a la población de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Junín.

El señor congresista **Perci Rivas Ocejo**, dio su exposición al respecto.

El señor Presidente agradeció al **congresista Rivas**, por su exposición, manifestando que será de gran utilidad para preparar el dictamen correspondiente.



"Año de la Universalización de la Salud"

 Debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que crea la línea aérea del Perú del Bicentenario. Como recuerdan, este tema ya lo hemos venido tratando en reiteradas sesiones y se ha invitado a todos los expertos solicitados por los congresistas de esta comisión, además, en el transcurso se ha ido mejorando el texto con el aporte de los señores invitados y de ustedes mismos.

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la comisión hacer uso de la palabra para el debate, correspondiente, del P.L. 6153/2020-CR.

El señor congresista Robledo Gutarra, manifestó: el presente predictamen recoge una alternativa muy importante para dotar a nuestra País de una línea de Bandera Nacional, que ya lo hemos discutido en anteriores sesiones. Sin embargo, el que se hay convertido en una propuesta de carácter declarativa, hace que el resto de artículos, que se estructuran en la propuesta del predictamen resulta innecesario, salvo el Art. 1° que es el objetivo de la Ley. Propongo que este Predictamen sea planteado como declarativo, como tal con un artículo único, sería referido al contenido del Art. 1° del texto actual. Inicialmente hemos estado discutiendo, otros predictámenes que habíamos visto era algo más concerniente, pero ahora solo lo vemos como declarativo.

El señor congresista Carlos Fernández Chacón, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión, manifestó: "Nosotros no podemos hacer una línea privada sino estatal, hasta ahora están los trabajadores de Aero Perú, pidiendo sus beneficios que les correspondía, como nos ha hecho falta ahora en la Pandemia, para poder trasladar las cosas que necesitábamos, muchas vidas se pudo salvar, por no tener una Línea Aérea, no es una vanidad, sino una necesidad, el Estado tiene que tener control, por lo menos en lo más elemental, Hagamos todo lo posible para que esto salga a la brevedad. Somos muy temerosos con las líneas extranjeras, pero no son capaces de pelear porque el Estado tengo una Línea Aérea de Bandera."

El señor congresista Richard Rubio Gariza, manifestó: "Quien no quería que su país tenga su línea de Bandera, como muchos países cuentan con su línea de bandera, ya sea con capital estatal o privado, o público- privado ... Entonces si se puede tener una Línea de Bandera, aún de propiedad estatal. La creación de una línea aerolínea de Bandera, constituye una política estatal del Gobierno tiene que hacer el Ejecutivo. El presente proyecto de Ley propone..." Solicitó se incorpore lo siguiente:

En el Art. 14 "prohíbase incorporar como parte capital y de territorio ciudadano e empresas de países fronterizos, con lo cual el países tenga conflictos en aras de la seguridad nacional. Art. 15° Establézcase las medidas de los atractivos turísticos como que el personal a bordo de la flota cuente con vestimenta típica peruana de cada Región y ofrecer de manera gratuita videos de los atractivos turísticos y comerciales del Perú".

Luego de la observación en el debate de los señores Congresista, solicito al secretario Técnico pasar la lista para la votación correspondiente, con cargo a redacción los Ar. 14 y 15.



"Año de la Universalización de la Salud"

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Rubio Gariza, Simeón Hurtado, Merino de Lama, Bartolo Romero; y Acate Coronel.

En contra: Lizana Santos.

La propuesta ha sido APROBADA POR MAYORÍA

 Debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 4786/2019-CR, Ley que establece medidas para reducir los índices de contaminación atmosférica y congestión vehicular.

El señor Presidente, solicita al Secretario Técnico a sustentar el mencionado Proyecto de Ley:

"En el Perú, el incremento del parque automotor se produjo de modo incontrolado e ilimitado ante las improvisadas políticas implementadas por los gobiernos de turno que posibilitaron la adquisición de vehículos nuevos, usados, financiados y otros a través de la importación de vehículos, sin una previa planificación del transporte y tránsito dentro de las principales ciudades del país..."

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la comisión hacer uso de la palabra para el debate, correspondiente, del P.L. 4786/2019-CR.

El señor congresista Robledo Gutarra Ramos, manifestó: "Consideramos que esta propuesta no es la más adecuada primero la contaminación atmosférica proviene no solo de los vehículos, sino en mayor medida está asociada en las ciudades a las zonas industriales, y fuera de ellas son las actividades mineras las que generan esa contaminación atmosférica lo cual no se menciona en el predictamen. Segundo el tema de la restricción vehicular resulta algo que ya se ha implementado, Tercero en lo que respecta a los vehículos eléctricos investigaciones en Alemania indica que estos generan más contaminación, ya que esto automóviles contaminan un 11% o un 28% más que los de gasolina ..."

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico, pasar asistencia para verificar la votación correspondiente.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Alencastre Miranda, Acate Coronel, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Rubio Gariza, Rubio Gariza, Simeón Hurtado; e, Hidalgo Zamalloa.

Abtención: Gutarra Ramos y Lizana Santos,

La propuesta ha sido APROBADA POR MAYORÍA.



"Año de la Universalización de la Salud"

Debate del predictamen predictamen negativo, recaído en el Proyecto de Ley 5982/2020-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de la Carretera Ruta PE – 18 C: Emp. PE-5N (Von Humbolt) de Doble Vía del Tramo Km. 0 al 71 y Ruta Departamental UC -107 del Km 71 al 86, de la Carretera Federico Basadre del Departamento de Ucayali", respetando las áreas naturales protegidas, arqueológicas protegidas, hidrológicas naturales y el medio ambiente".

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a sustentar el mencionado predictamen negativo del mencionado Proyecto de Ley:

"...Actualmente la carretera Federico Basadre se ha identificado como PE-18 C, ubicada en la Región Ucayali, el que conforme a lo informado por Provías Nacional del MTC, el tramo existente de la Ruta PE-18 C desde el Km 0+000 hasta el Km 86+000 cuenta con pavimento de asfaltado y desde el Km. 70+846.17 esta reclasificado temporalmente como Ruta Departamental UC-107 Tramo: Jardines del Recuerdo – Dv. Aeropuerto – Av. Sáenz Peña, a cargo del Gobierno Regional de Ucayali, por lo que Provías Nacional solo interviene desde el Km. 0+00 hasta Km 70+846.17 mediante Conservación Rutinaria por niveles de servicio, siendo de intervención Regional desde el Km. 70+846.17..."

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión el respectivo debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5982/2020-CR**.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación correspondiente, al no solicitar la palabra ningún miembro de la Comisión.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Rubio Gariza, Simeón Hurtado,

Abstención Lizana Santos.

La propuesta ha sido APROBADA O POR MAYORÍA.

 Debate del predictamen negativo, recaído en el Proyecto de Ley 3812/2018-CR, que declara de necesidad pública la regulación de la circulación del transporte pesado en la Provincia Constitucional del Callao.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

Debemos mencionar que, una de las principales razones para la existencia del tráfico vehicular congestionado proviene de la falta de cultura vial, entendida como la construcción de una





"Año de la Universalización de la Salud"

convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todos los que hacen uso de las vías de tránsito, sean aceras, rutas, caminos, ciclo vías, etc...En tal sentido consideramos que, el proyecto de ley en mención **no resulta viable**, ya que las regulaciones al tránsito de vehículos de carga pesada ya se encuentran determinadas por las normas, y autoridades públicas competentes para la toma de decisiones y/o implementación de medidas para regular dicho transporte pesado, conforme se ha precisado líneas precedentes".

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión hacer uso de la palabra para el debate respectivo el envío al archivo del dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 3812/2018-CR.

El congresista Fernández Chacón, manifestó: "Hay que actuar sobre una realidad que hay, no enviar al archivo, para ver qué problema existe. No lo mandemos al archivo y profundicemos su estudio...".

Se sometió al Voto la cuestión Previa.

Votaron a los siguientes Congresistas:

En Contra: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Merino de Lama.

A favor: Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Rubio Gariza, Simeón Hurtado.

Abstención. Lizana Santos.

La Cuestión Previa, ha sido APROBADA POR MAYORIA.

 Debate del predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2302/2017-CR, por el que se propone establecer normas complementarias para la regulación del servicio de transporte público terrestre regular de personas a nivel nacional, regional y provincial, con la finalidad de fortalecer la fiscalización y supervisión de la seguridad vial.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

"En los últimos 30 años se incrementó el parque automotor, por las políticas implementadas por los gobiernos de turno, posibilitando la libre exportación de vehículos de distintos países y la venta de vehículos a plazos, que a su vez dio paso a la gran afluencia del transporte público terrestre en el país, así como del transporte interprovincial, y por ende sé dictado normas al respecto a fin de que se pueda controlar la informalidad en este sector del servicio de transporte público..."



"Año de la Universalización de la Salud"

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión el respectivo debate y recomienda la **NO Aprobación** y su consecuente pase al archivo del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2302/2017-CR.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación, al no solicitar la palabra ningún miembro de la Comisión.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Merino de Lama, Rubio Gariza; y, Simeón Hurtado.

La propuesta ha sido APROBADA POR UNANIMIDAD para su archivamiento.

 Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5340/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la culminación de la avenida Canta Callao y el Intercambio Vial tipo trébol en la carretera Panamericana Norte en la provincia de Lima.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

"Las ejecuciones de infraestructura de desarrollo vial son fundamentales para el desarrollo y crecimiento del país ya que permite la integración y traslado de personas y bienes que realizan sus actividades cotidianas diarias en beneficio de la economía del país, asimismo satisface en cierta medida las necesidades básicas de trabajo, educación y salud.

Asimismo, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedades del Estado, Liberación de Interferencia para la ejecución de Obras de Infraestructura, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y Liberación de Interferencias para la ejecución de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú..."

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión el respectivo debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5340/2020-CR.

El señor congresista Robinson Gupioc Ríos, manifestó: "Primero para agradecer que se esté debatiendo este punto, ya que es de carácter extremadamente importante, para los habitantes de Lima — Norte, debido a que este es un punto que pude ayudar a descongestionar vías principales como es las avenidas Tupac Amaru, la Universitaria, y la misma Av. Trapiche, muchas veces tienen que hacer uso de otras vías alternas como para llegar al Callao y poder transportar



"Año de la Universalización de la Salud"

vía marítima o hasta vía terrestre hacia el Sur de producto que pueden venir del Centro de Lima, y que tienen que pasar por Carabayllo y tratar de llegar al Callao, Por lo que ayuda a descongestionar no tener una facilidad de trasladarse y existiendo un intercambio víal en la Panamericana Norte, y existiendo posesionarios que se han asentado en Canta Callao, no permite una continuidad y esto hace que se desvíen por otras rutas, es un proyecto de gran importancia de los ciudadanos de Lima, Norte... Es plenamente bajo un estricto de carácter social..."

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación, con cargo a redacción.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Merino de Lama, Rubio Gariza; y, Simeón Hurtado; e, Hidalgo Zamalloa.

Abstención: Lizana Santos

Aprobado por MAYORIA

Finalmente, el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR, 2026/2017-CR, por los que se propone incorporar el segundo párrafo al artículo 13, el inciso i) al artículo 23, se modifique el numeral 24.4 e incorpore el numeral 24.11 al artículo 24, y el artículo 28-A al artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

"En lo que se refiere al Proyecto de Ley **4802/2019-CR**, modifica el artículo 13 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para **controlar y detectar las infracciones** a las normas de tránsito, para que las autoridades competentes implementen en su jurisdicción cámaras de video o cualquier otro tipo de dispositivos de captación y reproducción de imágenes. Así mismo agrega un inciso al artículo 5 de la misma ley en cuanto a las sanciones incluyendo el "Servicio comunitario para los infractores ya sean conductores o peatones".

Referente al Proyecto de Ley **4560/2018-CR**, agrega un inciso i) al artículo 23 del mismo cuerpo legal, para **incorporar el Reglamento Nacional del Servicio de Taxi** y definir las reglas y condiciones en que se presta el servicio público de taxi en sus distintas **modalidades**, procurando un marco legal que defina las condiciones sociales y económicas en que se debe desarrollar con orden, seguridad, eficiencia y eficacia, asegurando la salud e integridad de los pasajeros y las personas que lo prestan..."



"Año de la Universalización de la Salud"

Por último, respecto al Proyecto de Ley **2026/2017-CR**, también se refiere a la misma norma, y modifica su artículo 24.4 y 24.8, que regula el procedimiento en la aplicación de las fotopapeletas para el control del tránsito. "De la responsabilidad administrativa por las infracciones".

El señor Presidente, solicita a los miembros de la Comisión hacer uso de la palabra, para el respectivo debate.

El señor congresista Rubio Gariza, manifestó: " Que los equipos de videocámaras o cualquier otro dispositivo de captación y reproducción de imágenes que se va a implementar con la presente iniciativa se tiene que garantizar que sean equipos certificados y se les realice el mantenimiento respectivo para evitar su deterioro o que sean aprovechados por ciertas mafias como las que sucedió con la fotopapeleta, también se tiene que hacer campañas de sensibilización y a la vez pruebas antes de que sean implementadas, se deben establecer plazos, reportes de presuntas fracciones de transito cometidas por conductores y sean atendidos o desestimados, serían de 15 día hábiles".

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación, con cargo a redacción.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Merino de Lama, Rubio Gariza; y, Simeón Hurtado.

Abstención: Lizana Santos.

Aprobado por MAYORÍA

El señor Presidente, no habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, solicitó la dispensa de la aprobación del Acta, para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Lo que fue aprobado por UNANIMIDAD.

Siendo, las 5.00 p.m. del día martes 2 de febrero de 2021, se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forma parte del Acta.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO Presidente HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA
Secretaria



FIRMA DIGITAL

CSH/mgd Filmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 04/03/2021 18:30:26-0500

Firmado digitalmente por: ALENCASTRE MIRANDA Hirma Norma FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento